Versión Pública: Se ha suprimido información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.





NUE 7-DDP-2023

xxyxx xxxxxx contra Batres Desistimiento.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con dieciséis minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

I. Mediante auto emitido a las nueve horas con cinco minutos del diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se previno a xxx xxxxxxx xxxxx xxxxx xxxxx, para que de conformidad a lo dispuesto en los arts. 58 literal "e", 86 y 89 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-; 151 numerales 3 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA-, subsanara las diferencias en su escrito de denuncia, consistentes en: aclarar los hechos constitutivos de la presunta infracción atribuída; y, la posible o posibles calificaciones jurídicas de los hechos tipificados como infracciones a la LAIP. otorgándo para ello un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación, bajo la pena de declarar inadmisible su petición.

No obstante lo anterior, en fecha diez de julio del año dos mil veintitrés, xxx xxxxxxxxx xxxxx xxxxx, remitió dos correos electrónicos, mediante los cuales informó a este Instituto que, por motivos personales, pretende desistir del presente procedimiento sancionatorio incoado por su persona.

II. Visto el contenido de los escritos relacionados, a continuación se realizan las siguientes consideraciones:

La figura del desistimiento es una forma anticipada de poner fin a un procedimiento sancionatorio, el cual se encuentra previsto en el art. 115 de la LPA. A partir de dicha regulación, la administración se encuentra habilitada para concluir el mismo de tal forma, teniendo en cuenta la adopción de este decisión será válida únicamente si concurren los siguientes aspectos: *a) que el mismo no se encuentra prohibido por el ordenamiento jurídico*; y, *b) que proceder a finalizar de tal forma el procedimiento no suponga una afectación de intereses generales o de terceros*.

Al respecto, es importante aclarar que la citada disposición habilita tanto a los interesados, como a la Administración Pública utilizar dicha figura y terminar los procedimientos administrativos a través del desistimiento. A su tenor literal, el art. 115 de la LPA indica que:

Versión Pública: Se ha suprimido información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.

"(...) En los procedimientos iniciados de oficio, la administración podrá desistir motivadamente (...)", teniendo en cuenta que los procedimientos que por naturaleza son oficiosos, son los sancionadores, de ello se colige que la figura en comento está disponible sin distinción del tipo de procedimiento del que se trate de acuerdo a nuestra regulación: En síntesis, el desistimiento de la iniciativa es un mecanismo habilitado tanto para los interesados como para la propia Administración Pública.

Finalmente, es oportuno mencionar que el desistimiento implica que la parte que presentó el escrito, requiera que no se siga conociendo de su solicitud. En ese sentido, la LPA establece que una vez se haya expresado el deseo del interesado de desistir de su pretensión, la Administración debe aceptar de inmediato tal petición (art. 116 de la LPA).

En consecuencia, teniendo por legitimado el derecho del que puede hacer uso la ciudadana **xxx xxxxxxx xxxxx xxxxx**, expresando su voluntad de no continuar con la tramitación del presente procedimiento de alzada, es procedente finalizar anticipadamente el presente procedimiento sancionatorio, promovido en contra de la servidora pública **xxxx xxx xxxxxx xxxxxxx**, Directora del Centro Escolar "Refugio de la Paz". .

- III. Por tanto, de conformidad a las disposiciones expuestas anteriormente y con base en los arts. 6 y 86 de la Constitución de la República; 94 y 102 de la LAIP, este Instituto **RESUELVE:**
- a) Tener por recibido los correos electrónicos, por parte de Eva Argentina Ayala Ponce en fecha diez de julio de dos mil veintitrés.
- **b)** Tener por desistido el presente procedimiento sancionatorio, promovido por xxx xxxxxxx xxxxx xxxxx, en contra de la servidora pública xxxx xxx xxxxxx xxxxxx, Directora del Centro Escolar "Refugio de la Paz", por los motivos expuestos anteriormente.
- c) Remitir al archivo el presente expediente una vez devenga en firme la presente resolución.

AT

Notifiquese								
D.H.S			A.GRÉGORI			R.GÓMEZ		
PRONUNCIADA	POR	LA	COMISIONADA	Y	LOS	COMISIONADOS	QUE	LO
SUSCRIBEN""""""""""""""""""""""""""""""""""""								